

Guaranda 12 de octubre 2021

RCU – 012 – 2021 – 143

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (012), realizada el 12 de octubre del 2021.

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe de pasivos laborales de los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) de la Universidad Estatal de Bolívar, para el año 2022.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 menciona, “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 determina “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357 establece: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 determina, Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores

e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley, “literal c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”;

QUE, La Ley de Seguridad Social en el artículo 185 establece, la Jubilación Ordinaria de vejez, en la que se indica: “se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. a partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio. En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes”.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 112.- Monto máximo de indemnización o compensación.- “La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2”.

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 113 establece, “Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública”.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 114.- establece, “Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos”.

QUE, el Reglamento ibidem en la Disposición General Primera señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. Para las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá contar con el estudio de pasivos laborales de las respectivas instituciones para los fines descritos en esta disposición”.

QUE, el Ing. Álvaro Solís Naranjo, Director de Talento, presenta Informe Nro. 060-DTH-2021 de fecha 29 de septiembre del 2021, en el que da a conocer el Informe de Pasivos Laborales de los servidores sujetos a la LOES, para el año 2022 de la Universidad Estatal de Bolívar, en el que recomienda poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior el presente estudio a fin de que sea aprobado conjuntamente con la Planificación Institucional y el Presupuesto General de la Institución.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL INFORME DE PASIVOS LABORALES DE LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA EL AÑO 2022”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. UEB-RECT-2021-2713-M**Guaranda, 04 de octubre de 2021**

PARA: Sra. Abg. Mónica Geoconda León González
Secretaria General

ASUNTO: Informe pasivo laborales de los servidores sujetos a la LOES para el año 2022 de la Universidad Estatal de Bolívar, para ser considerado en el orden del día de la Próxima sesión de Consejo Universitario.

De mi consideración:

Con Memorando No. UEB-DTH-2021-1463-M, en el cual manifiesta "Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente adjunto el Informe No. 060-DTH-2021, referente a los pasivo laborales de los servidores sujetos a la LOES para el año 2022 de la Universidad Estatal de Bolívar".

Acogiendo las conclusiones y recomendaciones del informe No. 060-DTH-2021, en el cual el Director de Talento Humano señala " Conclusiones: Una vez se ha procedido a revisar la documentación de los docentes, que voluntariamente han presentado su pedido formal para acogerse al retiro voluntario para el año 2022, se ha determinado que son 6 servidores, bajo el régimen de la LOES; Es necesario señalar que dichos servidores, cumplen los requisitos legales para acogerse a la jubilación por vejez, establecida en la Ley de Seguridad Social y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; El presente estudio se encuentra dentro de la Planificación de Talento Humano para el año 2022, conjuntamente con las demás desvinculaciones de servidores y trabajadores de la Institución; Los valores establecidos en el análisis del presente documentos se lo ha realizado en base al artículo 113 del el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Recomendaciones: Conforme la base legal expuesta se recomienda poner en conocimiento del órgano colegiado superior de la Universidad Estatal de Bolívar, el presente estudio a fin de que este sea aprobado, conjuntamente con la Planificación Institucional y el Presupuesto General de la Institución.

Con el antecedente expuesto se solicita se considere en el orden del Día de la próxima sesión de Consejo Universitario".

Con el antecedente expuesto se solicita considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe pasivo laborales de los servidores sujetos a la LOES para el año 2022 de la Universidad Estatal de Bolívar, para que sea analizado y aprobado de ser procedente por el órgano colegiado.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Memorando Nro. UEB-RECT-2021-2713-M

Guaranda, 04 de octubre de 2021

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR

Referencias:

- UEB-DTH-2021-1463-M

Anexos:

- informe_60_pasivos_laborales-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Ing. Álvaro Paúl Solís Naranjo
Director de Talento Humano

Sr. Mgs. Jorge Estuardo Goyes Noboa
Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad

ig/jz



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

| INFORME DE TALENTO HUMANO | |
|---------------------------|--|
| Informe No. | 060-DTH-2021 |
| Lugar Fecha | Guaranda, 29 de septiembre de 2021 |
| Solicitante | Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez |
| Puesto | Rector de la UEB |
| Asunto | Informe pasivo laborales de los servidores sujetos a la LOES para el año 2022 de la Universidad Estatal de Bolívar |
| Referencia | N/A |

1. ANTECEDENTES:

- LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, Del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas, **deberán contar con un estudio de pasivos laborales** relacionados con **la compensación por jubilación de su personal**, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. **Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.**

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

- Mediante Memorando Nro. UEB-DTH-2021-1144-M, la Dirección de Talento Humano, remite a la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad la Proyección de Desvinculaciones por Retiro Voluntarios para acogerse al beneficio de la Jubilación y Compra de Renuncias para el año 2022, a fin de que los valores estimado sean considerados en la Planificación Institucional y por ende en el presupuesto de la Institución.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

- El artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

- El artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- El artículo 357 de la Carta Magna, prescribe: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;
- El artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;
- El Art. 185, de la Ley de Seguridad Social, establece la JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ, en la que se indica: “Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio. En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior”.
- El Artículo 112, Del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las*

universidades y escuelas politécnicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2”

- El artículo 113 del mencionado reglamento establece la compensación por jubilación voluntaria: *“Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.”*
- El artículo 114, Del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece la compensación por jubilación o retiro obligatorio: *“Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos”*
- LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, Del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: **“Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales** relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.
El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.



Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. Para las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá contar con el estudio de pasivos laborales de las respectivas instituciones para los fines descritos en esta disposición.

3. ANÁLISIS:

Conforme el cumplimiento de requisitos legales para que el personal docente, bajo el régimen de la LOES, se acoja al retiro voluntario para hacerse beneficiario de la jubilación, conforme lo establece la base legal expuesta, se ha determinado que son 6 los servidores que han presentado su requerimiento para este beneficio en el año 2022

Para lo cual la Dirección de Talento Humano en observancia de la normativa y la verificación de los requisitos previos para el proceso de desvinculación, presenta la planificación para el año 2022 aquí detallada:

| Nro. | APELLIDOS Y NOMBRES | RELACIÓN LABORAL | FECHA PREVISTA DESVINCULACIÓN | VALOR ESTIMADO DEL BENEFICIO \$ |
|------|---|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| 1 | GUERRERO GUERRERO DOLORES LIBIA ESTHELA | DOCENTE NOMBRAMIENTO LOES | 30-09-2022 | 39.567,22 |
| 2 | SÁNCHEZ MORALES JOSÉ ANTONIO | DOCENTE NOMBRAMIENTO LOES | 30-09-2022 | 43.807,50 |
| 3 | VENEGAS SALINAS HÉCTOR MARCELO | DOCENTE NOMBRAMIENTO LOES | 30-09-2022 | 47.790,00 |
| 4 | YÁNEZ GARCÍA ÁNGEL RODRIGO | DOCENTE NOMBRAMIENTO LOES | 30-09-2022 | 34.441,52 |
| 5 | MERINO PEÑAFIEL CLEMENCIA ODERAY | DOCENTE NOMBRAMIENTO LOES | 30-09-2022 | 41.189,38 |
| 6 | ZAPATA ILLANES OLMEDO | DOCENTE NOMBRAMIENTO LOES | 30-09-2022 | 48.527,50 |
| | | | | 255.323,12 |

4. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

N/A

5. CONCLUSIONES

- Una vez se ha procedido a revisar la documentación de los docentes, que voluntariamente han presentado su pedido formal para acogerse al retiro voluntario para el año 2022, se ha determinado que son 6 servidores, bajo el régimen de la LOES;
- Es necesario señalar que dichos servidores, cumplen los requisitos legales para acogerse a la jubilación por vejez, establecida en la Ley de Seguridad Social y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- El presente estudio se encuentra dentro de la Planificación de Talento Humano para el año 2022, conjuntamente con las demás desvinculaciones de servidores y trabajadores de la Institución;
- Los valores establecidos en el análisis del presente documentos se lo ha realizado en base al artículo 113 del el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

6. RECOMENDACIONES:

- Conforme la base legal expuesta se recomienda poner en conocimiento del órgano colegiado superior de la Universidad Estatal de Bolívar, el presente estudio a fin de que este sea aprobado, conjuntamente con la Planificación Institucional y el Presupuesto General de la Institución.

| ELABORADO POR: | REVISADO Y APROBADO POR: |
|---|--|
|  <p>firmado electrónicamente por: ALVARO PAUL SOLIS</p> |  <p>firmado electrónicamente por: ALVARO PAUL SOLIS</p> |
| <p>Ing. Álvaro Paúl Solís Naranjo DIRECTOR DE TALENTO HUMANO</p> | <p>Ing. Álvaro Paúl Solís Naranjo DIRECTOR DE TALENTO HUMANO</p> |



